



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00511-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM GUTIERREZ MONTEALEGRE
DEMANDADO:	STELLA RAMOS PERDOMO

Revisado el expediente, se establece que mediante auto del 03 de agosto de 2023 (#21 expediente digital), se ordenó requerir a la parte actora con el fin de que informara al despacho la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los vinculados, concediendo para ello cinco días, término dentro del cual no se presentó escrito alguno, tal como se indica en la constancia secretarial (#25 expediente digital).

En este orden de ideas, con el fin de dar celeridad al proceso, de conformidad con el art. 317 CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado a través de la providencia referida en un término de treinta (30) días so pena de decretar desistimiento tácito y las consecuencias derivadas del mismo.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp